



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00261
Interlocutorio. 638.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado general de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JUAN JOSE RESTREPO ROMERO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Solicita igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se libren los oficios correspondientes, la devolución de los depósitos judiciales al demandado, si existieren y el desglose de los documentos anexos a favor del demandado.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JUAN JOSE RESTREPO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.032.539, posee en las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR y FINANADINA, para cuyo efecto se librára oficio a las entidades comunicándoles lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada JUAN JOSE RESTREPO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.032.539 a favor de la actora.

En el presente asunto, no reposan títulos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se

decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JUAN JOSE RESTREPO ROMERO**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JUAN JOSE RESTREPO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.032.539, posee en las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR y FINANDINA, líbrese oficio a las entidades comunicándoles lo pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada a fin de que suministre las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias, para proceder a remitir el respectivo oficio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada JUAN JOSE RESTREPO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.032.539 a favor de la actora.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a7c27a00776f64546a2c84f547b67765d7df17c99ce04554814a8e740b134**
Documento generado en 24/05/2021 11:59:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co